**OFICIO Nº 539/2019**

**ANT. :** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0000733** de 27/06/2019.

**MAT. :** Da respuesta a solicitud de información de Sr. Alexis Irarrázabal.

 **CASABLANCA, 27 de junio de 2019.**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- El Artículo 21 Nº 1 letra C de la Ley de Transparencia.

7.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 27/06/2019, se recibió la solicitud de información pública **Nº MU030T0000733**, cuyo tenor literal es el siguiente:

***“Solicitud Necesito la siguiente Información del Municipio:***

***Rol de Patentes Municipales C.I.P.A. (COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES y DE ALCOHOLES) vigente a la fecha de esta solicitud, detallando en un archivo EXCEL: NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE – RUT– VALOR DE LA PATENTE EN PESOS.***

***Observaciones OBSERVACIONES: En el caso de existir personas naturales en vuestro rol de patentes, favor no proporcionar el RUN según lo dispuesto en la ley n°19.628 sobre protección de la vida privada.”***

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra C de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente…. C) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”

**RESUELVO:**

1. **DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica**:

1. En cuanto a su petición establecida en la solicitud enunciada, esta se encuentran permanentemente a disposición del público y para acceder a ellas debe ingresar a [www.municasablanca.cl](http://www.municasablanca.cl), banner “Transparencia Activa”, “07. Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, “Patentes Comerciales”, “Patentes Comerciales año 2019”, “Rol patentes primer semestre año 2019 (formato PDF)”, o “Rol patentes primer semestre año 2019 (formato Excel)”. En estos roles encontrara la información desde el año 2001 en adelante.
2. En cuanto a su observación sobre el tratamiento de datos personales, en específico al RUT O Cédula de identidad de las personas naturales, de acuerdo al Amparo C5820-18 y otros del Consejo para la Transparencia *“al constituir un dato integrante del documento o acto administrativo que otorga la patente y que facilita la identificación del contribuyente, en cuanto es utilizado precisamente para fines tributarios, debe someterse también al régimen de publicidad de dicho acto, considerando que la patente municipal contiene información pública, de acuerdo al artículo 5° de la Ley de Transparencia, en cuanto documento en que consta un permiso otorgado por la autoridad municipal, mediante un acto administrativo formal y que da cuenta del cumplimiento de los requisitos necesarios para ejercer la actividad de que se trate.”* De acuerdo a lo antes mencionado, se procede a entregar en totalidad la información concerniente a los RUT o Cédulas de identidad asociadas a las C.I.P.A., y como se indica en el punto anterior, se responde de acuerdo a lo estipulado en el Art. 15 y como se indica en el Art. 10 de la Ley 20.285.

1. **ENTREGUÉSE** la información, de manera parcial, solicitada a don Alexis Irarrázabal, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
2. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información parcial solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
3. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Alexis Irarrázabal, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**RODRIGO MARTINEZ ROCA**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sr. Alexis Irarrázabal.

2.- Archivo Oficina de Partes.

3.- Archivo Transparencia Municipal

RMR/LPA/lpa

**Oficio Nº 539/2019**